

**ACUERDO N°2314/2018**

**RECHAZA SOLICITUD DE LA EMPRESA ALBEMARLE LIMITADA RESPECTO  
MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONSEJO N°2206/2016**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la Ley N° 16.319, de 1965;
- b) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2° literal c), 26°, 27, 28°, 30° literal d) y 34° del Decreto Ley N° 1.557, de 1976;
- c) Carta GG 12/2018, de fecha 23 de marzo de 2018, mediante la cual la empresa Albemarle Limitada solicita a CCHEN un nuevo Acuerdo de Consejo que autorice una nueva cuota para vender productos de litio extraído y procesado;
- d) Los Acuerdos del Consejo Directivo de la CCHEN N° 801, de 1980; N° 930, de 1984; N° 1640, de 2001; N° 1916, de 2011; y N° 2206, de 2016;
- e) El Anexo al Convenio Básico firmado entre CORFO y Abermarle Ltda., aprobado por Consejo de CORFO el día 9 de noviembre de 2016;
- f) La modificación al Convenio Básico del año 2016, de fecha 16 de marzo de 2018; y
- g) El informe emitido por el Director Ejecutivo de la CCHEN.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el 23 de marzo de 2018, amparándose en una nueva modificación al Convenio Básico a que se hace mención en el literal f) de los Vistos, la empresa Albemarle Ltda., solicitó a CCHEN el aumento de cuota para vender productos de litio extraído y procesado, por 258.446 toneladas métricas de Litio Metálico Equivalente.
2. Que, esta nueva modificación del Convenio Básico implica un cambio sustantivo al Anexo de éste, aprobado por el Consejo de CORFO el 9 de noviembre de 2016 y que, además, en su momento, fue antecedente fundante para que esta CCHEN se pronunciase mediante el Acuerdo de Consejo N° 2206 de 2016, otorgando la correspondiente cuota de extracción.
3. Que, mediante Oficio CCHEN (O) N° 27/020, de 03 de mayo de 2018, dirigida al Gerente General de Albemarle Ltda., esta institución manifestó de manera expresa que los antecedentes presentados en la solicitud de 23 de marzo de 2018 eran insuficientes, solicitándose aportar antecedentes particularmente respecto a la tecnología que justificase un aumento a 258.446 Toneladas de LME, que correspondería a aumento de eficiencia.

4. Que, esta CCHEN, mediante el oficio N° 27/039, de 20 de junio de 2018, dirigida al Gerente General de Albemarle Ltda., solicitó nuevamente información técnica “relevante al momento de evaluar una solicitud de cuota adicional para producir y vender litio”.
5. Que, esta CCHEN no obtuvo respuesta a lo requerido en los oficios mencionados en los numerales anteriores, donde finalmente lo solicitado buscaba recabar antecedentes respecto a la tecnología que permitiría el aumento de eficiencia, y a la información técnica relevante al momento de evaluar una solicitud de cuota adicional para producir y vender litio.
6. Que, además de lo ya establecido, es necesario destacar que en la solicitud en comento, la empresa utiliza los términos “cuota original” y “nueva cuota” sin tener esta CCHEN la debida claridad a si con ello sólo hace referencia a la cuota otorgada mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 2206/2016 o también hace una referencia a la cuota otorgada a través del Acuerdo de Consejo N° 801/1980, frente a lo cual, desde ya es necesario precisar que esta institución carece de facultades para hacer dicha interpretación.
7. Que, en lo que respecta al Acuerdo de Consejo N° 801/1980, se debe hacer presente que éste concede una cuota de venta y no de extracción, como sería lo solicitado por la empresa. Por tanto, a este respecto no sería necesario que esta CCHEN se pronunciase en lo relativo a la mejora en la eficiencia del proceso productivo.
8. Que, además, en cuanto al acuerdo mencionado en el numeral anterior, es importante destacar también que éste no puede ser modificado, ello toda vez que en virtud a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 16.319, para proceder a modificar una autorización es requisito que ello se encuentre previsto en el acto de otorgamiento, lo que en la especie no ocurre.
9. Que, la información tenida a la vista, comparada con otras fuentes tablas anexas a la modificación al Convenio Básico, se obtiene utilizando factores distintos a los presentados a CCHEN.
10. Que, en virtud de lo expresado, se hace necesario precisar que la solicitud en comento, de fecha 23 de marzo de 2018, carece de todos los antecedentes técnicos fundantes necesarios, los cuales fueron debidamente requeridos por esta CCHEN, tanto por escrito como de manera verbal en reuniones solicitadas por la empresa mediante Ley de Lobby.

#### **SE ACUERDA:**

1. **Rechazar** la solicitud de autorización de fecha 23 de marzo de 2018 de la empresa Albemarle Ltda. para vender productos de litio extraídos desde el Salar de Atacama y procesados por la cantidad de 258.446 toneladas de Litio Metálico Equivalente por no contarse con antecedentes técnicos que permitan a esta CCHEN hacer un correcto análisis de lo requerido.
2. El presente acuerdo se llevará a efecto de inmediato sin esperar la posterior aprobación del Acta.